	ACTA FINAL ESTUDIOS TECNICOS INTERVENTORIA	Elaborado: 24/03/10
		Página 1

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

CONTRATO DE CONSULTORIA Nº 220-4 de 2009

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y APANTALLAMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTRUCCIÒN DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY – CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO"

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Marzo de 2010, se reunieron las siguientes personas:

- ING. CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, quien obra en nombre propio, Interventor
- ING. MARISTELLA CASTELLANOS ALVAREZ, Supervisor Técnico Administrativo.
- MY. ARQ. ROBERTO CARLOS DE LA TORRE, Coordinador Grupo Construcciones Fondo Rotatorio de la Policía.

Con el fin de aprobar el acta final de Estudios Técnicos del contrato cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y APANTALLAMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTRUCCIÒN DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY – CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO"

CONTRATO	220-4 de 2009
CONTRATISTA INTERVENTOR	CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y APANTALLAMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY – CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.
SUPERVISOR TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	ING. MARISTELLA CASTELLANOS

FECHA DE INICIACIÓN	1 DE DICIEMBRE DE 2009
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE JULIO DE 2010
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE JULIO DE 2010
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$89.099.009,05
VALOR DE LA PRESENTE ACTA (ESTUDIOS TECNICOS)	$16.014.769,66
AREA DISEÑADA	3.913 m^2
SE INFORMA QUE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTAN EJECUTADOS EN UN 100%	

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Bogotá, D.C., por los que en ella intervinieron.

ING. CLEMENTE ALFREDO GUTIERREZ AMARILLO
Interventor

MY. ARQ. ROBERTO CARLOS DE LA TORRE
Coordinador Grupo Construcciones FORPO

ING. MARISTELLA CASTELLANOS
Supervisor Técnico y Administrativo

"SERVICIO CON PROBIDAD"

CONTRATO No.:	**220 - 4 - 2009**
OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y APANTALLAMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS Y COSTRUCCION DE LA ESTACION EL CANEY - CALI POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.**
INTERVENTOR:	**CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**19.483.980 DE BOGOTA D.C**
VALOR:	**OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($89.099.009.05) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2010**
DOMICILIO DEL INTERVENTOR:	**CARRERA 13 No 63-39 oficina 801 BOGOTA DC**
TELEFONOS DEL INTERVENTOR:	**TELEFONO 6403696 FAX 7530396**
CORREO ELECTRONICO:	clementealf@hotmail.com

Entre los suscritos a saber: Coronel (r) **ALFONSO RUEDA CELIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.13.817.895 expedida en Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de Director General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, según Decreto No. 852 de fecha 27 de marzo de 2008 y Acta de Posesión No. 0017-08 de fecha 4 de Abril de 2008, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE por una parte, el Ingeniero **CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19483980** de Bogota, quien obra en su propio nombre y quién en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría (Interventoría) bajo la modalidad de LLAVE EN MANO, previos los siguientes considerandos: **1).** Que mediante oficio No. 650 DIRAF. ARCOT de fecha 18 de Septiembre de 2007, se remitió por parte del Área de Contratación de la POLICÍA NACIONAL, copia del Contrato Interadministrativo No. 06-5-10232 de 2007, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PREDIOS INCLUYE AVALUO, CONTRATACIÓN DE DISEÑOS,

ESTUDIOS TÉCNICOS E INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA COMPRENDIDOS POR LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, DISEÑO ARQUITECTÓNICO INCLUYE TRÁMITE Y PAGO DE LICENCIAS Y/O PERMISOS, ESTUDIOS DE SUELOS, DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO Y CÁLCULO HIDROSANITARIO Y ELÉCTRICO, CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES, SUBESTACIONES Y CAIS DE POLICÍA E INTERVENTORÍA DE OBRA, UBICADAS EN LAS CIUDADES CAPITALES DEL TERRITORIO NACIONAL. **2).** Que Mediante oficios radicados con Nos. E0809-010719 de fecha 24 de septiembre del 2008 y E0709-009303 de fecha 26 de Septiembre de 2008, se remitió por parte del Área Construcciones de la Policía Nacional, los estudios de conveniencia y oportunidad con el fin de llevar a cabo la iniciación del proceso. **3).** Que mediante oficio No. 2-2009-018681 de fecha 06 de julio de 2009, radicado en la Entidad con No. E0907-005539 de fecha 07 de julio de 2009, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprueba al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, las Vigencias Futuras Ordinarias Ref. 2009-037874. **4).** Que mediante oficio No. IN0907-005506 de fecha 10 de julio de 2009, el Señor Director General de la Entidad solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el presente proceso, relacionados en el cuadro anexo al oficio. **5).** Con fechas 21 y 22 de julio de 2009, se expidieron por parte del Coordinador del Grupo Presupuesto, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del presente proceso, con Nos. 0900574, 0900576, 0900578, 0900580, 0900582, 0900584, 0900566, 0900568, 0900570, 0900572, 0900558, 0900560, 0900562, 0900564, 0900595, 0900597, 0900599, 0900587, 0900589, 0900591, 0900593, 0900601 y 0900603. **6).** Que mediante resolución No. 00489 de fecha 28 de julio de 2009, el Director General (e) de la Entidad justifica adelantar el Proceso mediante la modalidad de Contratación Directa. **7).** Que mediante oficio No. IN0907-006055 de fecha 31 de julio de 2009, se designó el Comité Jurídico, Técnico y Económico. **8).** Que el borrador del Pliego de Condiciones se publicó el día 10 de agosto de 2009 en la página Web de la Entidad. **9).** Que mediante acta No. 026 de fecha 18 de agosto de 2009, se llevó a cabo el sorteo electrónico de oferentes. **10).** Que mediante acta No. 074 de fecha 02 de septiembre de 2009, se llevó a cabo la apertura de la Contratación Directa No. 026 – 2009. **11).** Que el pliego de condiciones definitivo se publicó el día 02 de septiembre de 2009 en la página Web de la Entidad. **12).** Que mediante Acta No. 082 de fecha 07 de septiembre de 2009, se realizó la Audiencia de aclaración de pliegos y Análisis de Riesgos del proceso de contratación directa 026 – 2009. **13).** Que mediante Acta No. 085 de fecha 14 de septiembre de 2009, se llevó a cabo el cierre de la Contratación Directa No. 026 – 2009 las siguientes propuestas: CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, CONSORCIO OMEGA, INGENIERÍA Y DESARROLLO URBANÍSTICO LTDA., CARLOS JULIO RODRÍGUEZ PADILLA, DPC INGENIEROS LTDA., G Y G CONSTRUCCIONES LTDA., INSECON LTDA., CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., JUAN AMAURY SÁNCHEZ

MEJÍA, INVERMOHES S. EN C., RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE, OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, CONSORCIO NORTE 2009, DIANA PATRICIA RAMÍREZ ZABALA, JAIME URIBE JIMÉNEZ, CONSORCIO CONSTRUCAPITAL, OCTAVIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, OCTAVIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., JUAN AMAURY SÁNCHEZ MEJÍA y INVERMOHES S. EN C. **14).** Que mediante oficio radicado con No. E0909-007554 de fecha 21 de septiembre de 2009, fue remitida la evaluación jurídica. **15).** Que mediante oficio radicado con No. E0909-007651 de fecha 22 de septiembre de 2009, fue remitida la evaluación técnica. **16).** Que mediante oficio radicado con No. E0909-007663 de fecha 23 de septiembre de 2009, fue remitida la evaluación económica. **17).** Que mediante Acta No. 041 del 23 de septiembre de 2009, se deja constancia de la consolidación y resultado de las respectivas evaluaciones. **18).** Que con el fin de determinar el orden de elegibilidad por cada grupo, se procedió a la selección aleatoria de la balota para el procedimiento de la propuesta económica y posteriormente se dio curso a la apertura del sobre No. 2 de los proponentes hábiles. **19).** Que mediante acta No. 041 del 23 de septiembre de 2009, se dio apertura a los sobres de las evaluaciones jurídica, técnica y económica. **20).** Que el Comité Técnico Asesor, mediante Acta de Preadjudicación No. 067 de fecha 8 de octubre de 2009, recomendó al Director General de la Entidad, celebrar Audiencia Pública de Adjudicación y Apertura del Sobre No. 2. **21).** Que el día 14 de octubre de 2009, se celebró la Audiencia pública de apertura y adjudicación del Sobre Nº 2 de las propuestas que cumplen jurídica, técnica y económicamente, según Acta No. 015. **22).** Que mediante Resolución No.00743 de fecha 14 de octubre de 2009, se adjudicó la Contratación Directa No. 026 de 2009, el Grupo No. 2 al ingeniero **CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO 23).** Que teniendo en cuenta la ley 819 de 2003 articulo 10 literal C parágrafo 2 que dice "*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.*", y que de común acuerdo las partes pactan para la ejecución del contrato No.188-3-2009 como plazo máximo hasta el 31 de julio de 2010. **24).** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, las normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y decretos reglamentarios que correspondan a su esencia y naturaleza, demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato de Consultoría (Interventoría), bajo la modalidad de Llave en Mano a Precio Global y plazo fijo sin fórmula de reajuste, en estado de utilización y bajo su responsabilidad es la **INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO**

ELECTRICO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY , POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO (sin fórmula de reajuste) de conformidad con el pliego de condiciones que rigió el correspondiente proceso de selección. **PARAGRAFO PRIMERO - FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a desarrollar la Interventoría del contrato cuyo objeto es la **ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY-CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO,** la cual debe dotar a la Policía Nacional de una Estación de Policía, debidamente terminada y lista para su normal funcionamiento, que permita alojar al personal policial acantonado en la región objeto de la obra y que la habite en condiciones de seguridad y confort, minimizando el riesgo sobre la vida e integridad del personal de Policía que vaya a ocuparla, y que contribuya para la Defensa Nacional y la salvaguardia de las instituciones democráticas, honra y bienes de los colombianos. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO - NATURALEZA DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales, el presente es un contrato de resultado, que obliga al INTERVENTOR a ejercer la función de interventor en la obra Estación de Policía, en las condiciones y con las especificaciones contempladas. **PARÁGRAFO TERCERO-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato y sus cláusulas deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo aquellas que tengan un significado particular dentro del lenguaje técnico propio de las materias o disciplinas involucradas en su ejecución. **PARÁGRAFO CUARTO - ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS:** Entendido como el conjunto de acciones planificadas y sistemáticas necesarias para lograr el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en las normas de construcción vigentes en Colombia. **PARÁGRAFO QUINTO - CONTROLES**: Actividad gerencial que busca la comprobación y corrección de las labores propias del INTERVENTOR para garantizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, el cumplimiento de los objetivos propuestos con el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO - DIRECCIÓN**: Función gerencial que atiende la asignación de tareas, metas y objetivos de todos y cada uno de los elementos y de los recursos con los cuales el INTERVENTOR cuenta para lograr el cometido del presente contrato bajo la modalidad de llave en mano. **PARAGRAFO SÉPTIMO**: El pliego de condiciones a que hace referencia esta cláusula, se entiende incorporado al presente contrato, aún cuando en este no se

reproduzca en su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre el pliego de condiciones, este contrato con la propuesta presentada por el INTERVENTOR, prevalecerá el contenido de los pliegos y del contrato. **SEGUNDA- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS**: El Objeto relacionado en la cláusula primera del presente contrato, tiene la descripción y características de acuerdo a la propuesta presentada por el INTERVENTOR la cual hacen parte integral del presente contrato al igual que las especificaciones técnicas descritas en el contrato de obra No. 211-2009, del cual se entregará una copia al INTERVENTOR. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato se fija hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($89.099.009,05)** M/CTE., incluido IVA (16%). **CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El FORPO situará el valor del contrato en pesos Colombianos en su totalidad, en las proporciones y en la oportunidad que más adelante se indica, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el SUPERVISOR. Igualmente, el FORPO concederá un pago anticipado, cuya cuantía y naturaleza enseguida se mencionan: **A) PAGO ANTICIPADO**: Será del treinta y cinco coma dieciséis por ciento (35.16%) del valor total de la Interventoría de la obra, este valor se cancelará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de iniciación de Interventoría, siempre que se haya legalizado el presente contrato y cumplido los requisitos para la ejecución del mismo (Pólizas y Pago de la Publicación). Por otra parte se indica que el interventor deberá realizar la entrega de los siguientes documentos dentro de los tres (3) días hábiles después de haber suscrito el Acta de Iniciación: Presentación del programa en forma calendarizada de la Interventoría, de acuerdo a la programación aprobada al constructor y/o diseñador, constitución de pólizas, y publicación de contrato. La no entrega de los mismos en el tiempo estipulado será entendido como incumplimiento al contrato por parte del contratista. Naturaleza. El pago anticipado es la cantidad de dinero que el FORPO entrega al INTERVENTOR, bajo las condiciones y con la destinación específica señalada en el Pliego de Condiciones. Los fondos del PAGO ANTICIPADO deberán destinarse exclusivamente a la adquisición de servicios inherentes a la interventoría del objeto contratado. **EN TODO CASO LA INICIACION DEL PRESENTE OBJETO NO ESTARA SUPEDITADO AL PAGO ANTICIPADO. B). PAGO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: El FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA** cancelará por concepto de estudios y diseños el valor del 100% contra entrega de los mismos por parte del Constructor, previa aprobación del Supervisor e Interventor del contrato. **C) ACTAS PARCIALES:** Se cancelará una PRIMERA ACTA PARCIAL mínimo por el por veinticuatro coma ochenta y cuatro por ciento (24.84%) del valor de la Interventoría de obra siempre y cuando el contratista - constructor de la obra haya ejecutado por lo menos el 60% de acuerdo con la programación de obra y al flujo de fondos por capítulos de la misma. Para este trámite ya deben estar ejecutados la totalidad de los estudios y diseños al igual que las licencias, permisos y los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos. Todos estos aprobados por parte del Supervisor y visto bueno del Coordinador del Grupo de Construcciones del Fondo Rotatorio de la Policía. Se cancelará EL ACTA FINAL DE INTERVENTORÍA correspondiente al treinta (30%) por ciento del valor de la Interventoría de obra, de la siguiente manera: el DIEZ por ciento (10%) del valor de la Interventoría de obra siempre y cuando el contratista de la obra haya ejecutado el 100% de acuerdo con la

programación de obra y se legalice el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA A SATISFACCIÓN por parte del CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR. PAGO DEL SALDO FINAL: Previa liquidación final del contrato, será pagadero el diez por ciento (10%) restante de la interventoría de obra, siempre y cuando se hayan presentado los siguientes documentos: Acta de Liquidación Final debidamente suscrita, ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA A SATISFACCIÓN debidamente suscrita, con cuadro anexo de actividades, Garantía de calidad del servicio de interventoría, según lo previsto en el pliego *(el Contratista deberá modificar la vigencia de la presente a partir de esa fecha para realizarle el saldo contra liquidación)* Relación de todos los trabajadores del INTERVENTOR, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones, derivados del presente contrato (anexar paz y salvo firmado por cada trabajador), Certificados del Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces, o del Fondo privado de pensiones, de la promotora de salud, ARP Aseguradora de Riesgos Profesionales, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación, en los que conste que el INTERVENTOR se encuentra a paz y a salvo por los respectivos aportes de Ley, Paz y Salvo de la Personería Municipal y del Comandante de Policía de la dependencia construida. Todos los anteriores documentos deben ser aprobados por el Supervisor y Coordinador del Grupo Construcciones del FORPO y se deberán adjuntar al acta. Sin el cumplimiento de tales requisitos, el acta se tendrá como no presentada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Actas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de cada factura, la cual se debe efectuar hasta el día 20 de cada mes, previo cumplimiento de los requisitos, exigidos por la Entidad. Las Actas Parciales y Final deberán incluir las firmas del INTERVENTOR, SUPERVISOR de Proyecto y Vo.Bo. del Coordinador del Grupo Construcciones. Se deberá aclarar la Entidad a la cual pertenece cada funcionario supervisor (del Fondo Rotatorio de la Policía o de la Policía Nacional). Las actas parciales deberán estar debidamente sustentadas previo cumplimiento de los requisitos, a plena satisfacción, exigidos por la entidad, como informes entre otros. El Acta de Liquidación contará con las firmas de la Dirección General del FORPO, Interventor, Supervisor y el Vo. Bo. del Coordinador del Grupo de Construcciones del FORPO. **REQUISITOS PARA EL PAGO DE ACTAS PARCIALES.** Los pagos parciales serán cancelados previa presentación de los documentos que se enumeran a continuación, por parte del INTERVENTOR, así: Copia de las planillas de pagos de salarios y prestaciones sociales, Copia de los recibos de pago "mensuales" de aportes al Instituto de Seguros Sociales ISS o quien haga sus veces, o el Fondo Privado de Pensiones, a la Entidad Promotora de Salud, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, ARP Aseguradora de Riesgos Profesionales, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y a la respectiva Caja de Compensación Familiar. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el acta de la liquidación final del contrato la cual se suscribirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, descrito en la cláusula vigésima segunda del presente contrato, siempre y cuando sean revisados y entregados a satisfacción los documentos para el trámite de pago del acta parcial de obra. SI LAS ACTAS NO HAN SIDO BIEN ELABORADAS O NO SE ACOMPAÑAN A ELLAS LOS DOCUMENTOS QUE PARA CADA CASO SE SOLICITEN EN ESTOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS ANTERIORES SÓLO EMPEZARÁN A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SEA CORREGIDA EL ACTA O DESDE AQUELLA EN QUE SE HAYA APORTADO EL ÚLTIMO DE LOS DOCUMENTOS

DEBIDAMENTE RADICADOS EN LA ENTIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de pago el INTERVENTOR deberá informar al Grupo Contratos y Contabilidad; mediante un documento un número de cuenta y nombre del Banco a donde se le pueda efectuar el pago. **PARAGRAFO TERCERO**: EL INTERVENTOR presentará mensualmente al SUPERVISOR, una relación detallada de dichos gastos, en donde se discriminen cada una de las partidas que fueron canceladas con dineros entregados a título de pago anticipado, acompañada de copias de las facturas y comprobantes de los pagos respectivos y el extracto bancario mensual; Así mismo al SUPERVISOR remitirá esta información a la Coordinación del Grupo Construcciones, debidamente revisada y avalada, con destino al Grupo de Adquisiciones y Contratos. **PARAGRAFO CUARTO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del INTERVENTOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el INTERVENTOR no elabore y presente las respectivas actas a LA ENTIDAD CONTRATANTE. **PARAGRAFO QUINTO**: TURNO PARA EL PAGO- De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 los pagos se efectuarán en estricto orden de presentación de las respectivas facturas por parte de los contratistas, por consiguiente estas sólo podrán ser radicadas previo el lleno de todos los requisitos señalados en este contrato, según sea el pago que se tramite. **QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga LA ENTIDAD CONTRATANTE por el presente contrato, queda subordinado a las apropiaciones presupuestales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación:

INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

CDP No. 0900566 del 21 de julio de 2009 – VIGENCIA 2009					
GRUPO	**DESCRIPCIÓN**	**CONTRATO INTERADTIVO**	**RUBRO**	**VALOR RUBRO**	**VALOR ADJUDICADO**
2	INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY -CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.	06-5-10232-2007	511111	$16.932.329.66	$16.014.769.66

INTERVENTORIA DE OBRA

CDP No. 0900568 del 22 de julio de 2009 – VIGENCIA 2009					
GRUPO	**DESCRIPCIÓN**	**CONTRATO INTERADTIVO**	**RUBRO**	**VALOR RUBRO**	**VALOR ADJUDICADO**
2	INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY -CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.	06-5-10232-2007	511111	$27.171.008.66	$25.696.418.56

VIGENCIAS 2010

AUTORIZACION CUPO VIGENCIA FUTURA ORDINARIA Ref.1-2009-037874 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
GRUPO	**DESCRIPCIÓN**	**CONTRATO INTERADTIVO**	**RUBRO**	**VALOR RUBRO**	**VALOR ADJUDICADO**
2	INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EL CANEY -CALI, POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO, A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.	06-5-10232-2007	511111	$50.106.630.74	$47.387.820.83
VALOR TOTAL					$ 89.099.009,05

SEXTA - PLAZO DE EJECUCION: El INTERVENTOR ejecutará el objeto contractual hasta el 31 de julio de 2010, contados a partir del Acta de Iniciación. contados a partir del Acta de Iniciación. El Acta de Iniciación del contrato es el acto bilateral que da comienzo al inicio del plazo de ejecución del contrato, sin perjuicio de la plena vigencia jurídica que el contrato adquiere con la sola firma de las partes y su registro presupuestal. El acta de iniciación del contrato deberá ser suscrita por el COORDINADOR DEL GRUPO CONSTRUCCIONES, el SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO y el INTERVENTOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Como condición necesaria para la suscripción del acta de iniciación del contrato, el INTERVENTOR deberá aportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, los siguientes documentos: Recibo de pago de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, Garantía Única debidamente firmada y con recibo de pago, programación detallada (calendarizada) de la Interventoría, con revisión del SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO. **SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO - RECONOCIMIENTO DEL SITIO QUE SE VA A EJECUTAR LA OBRA.** El INTERVENTOR hace constar que estudió cuidadosamente el objeto del contrato al cual se va a hacer la Interventoría. Deja constancia que conoce su naturaleza, localización y composición, las condiciones normales y extremas del clima que se presenten o presentaren en el sitio del trabajo, la situación, calidad de los materiales necesarios para su ejecución y demás elementos requeridos durante el desarrollo de la construcción y todos los demás factores que puedan influir en la ejecución del contrato de obra, objeto de su interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO - PLANOS Y ESPECIFICACIONES:** En la construcción de la obra, el INTERVENTOR velará porque el contratista de obra se ciña a los planos y especificaciones aprobados por el Fondo Rotatorio de la Policía. En caso de contradicción de los planos y las especificaciones, primarán las especificaciones las cuales serán resueltas por el SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO, previa aprobación del Director General de la ENTIDAD CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO-CAMBIOS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES:** Durante la ejecución del contrato, el DIRECTOR DE LA ENTIDAD

CONTRATANTE ordenará por conducto del SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en ambos. Cuando a juicio del INTERVENTOR y el Contratista de obra sea conveniente variar planos o especificaciones, someterá estos cambios a la aprobación del SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO, quienes los presentarán a consideración de la Dirección General de LA ENTIDAD CONTRATANTE, explicando las causas que lo justifican. Los cambios que se generen durante la construcción deben ser incluidos en los planos por cuenta del CONTRATISTA constructor y al recibo final de la obra deberá entregar al interventor y al SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO, los originales o segundos originales de las planchas correspondientes. **PARAGRAFO TERCERO - OBRAS POR CONSTRUIR**. El INTERVENTOR se obliga para con LA ENTIDAD CONTRATANTE a supervisar todos los trabajos y obras consignadas en el contrato de obra, garantizando la debida construcción, eficiente utilización y calidad de los estudios y la obra contratada. **PARAGRAFO CUARTO**: En el presente Contrato NO serán reconocidos el pago de obras adicionales teniendo en cuenta que el contrato a celebrarse es por el sistema de LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO, donde el constructor está en la obligación de ejecutar todas las obras requeridas en las especificaciones técnicas del presente proceso y el consultor a verificar que lo autorizado por la entidad en los diseños y estudios técnicos al igual que las especificaciones técnicas se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo aprobado en los diseños definitivos. **NOTA**: El plazo del contrato es obligatorio, por consiguiente sólo se autorizarán prórrogas por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito; en dicho evento el INTERVENTOR deberá presentar ante la Entidad los soportes necesarios por lo menos dentro de los cinco (5) DIAS HABILES a la ocurrencia de tales hechos, con los vistos buenos de la supervisión. **PARAGRAFO QUINTO - SITUACIONES IMPREVISTAS**.- Si durante el curso de los trabajos el SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO ó el INTERVENTOR encuentran en el sitio donde se construye la obra, condiciones distintas sustancialmente a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieren básicamente a las inherentes, y si el SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO dictamina que estas son esencialmente diferentes a las previstas, se procederá a ordenar, con la aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, a costa del constructor con las implicaciones económicas y administrativas del caso. Para los efectos de esta cláusula el INTERVENTOR y el Contratista de la obra dará aviso escrito inmediatamente al SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO, con copia al Grupo de Adquisiciones y Contratos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia. **PARAGRAFO SEXTO - CUIDADO DE LAS OBRAS**: Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de las misma, EL INTERVENTOR verificará que el constructor asuma a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, siempre y cuando no sean producto de eventos de fuerza mayor o caso fortuito no imputables al constructor, éste deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a la ENTIDAD CONTRATANTE, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del Supervisor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONSTRUCTOR, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a la

ENTIDAD CONTRATANTE por falta de señalización o por deficiencia de ella; la omisión a la presente estará inclusive bajo responsabilidad del interventor. **OCTAVA - VIGENCIA:** El término de vigencia del contrato empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del objeto contractual y cubrirá el plazo para la ejecución y cuatro (4) meses más. **NOVENA - DERECHOS DEL INTERVENTOR - DERECHOS**. En general son derechos del INTERVENTOR: 1) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 2) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surjan con ocasión del presente contrato y que sean consistentes en su finalidad. **DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** Son OBLIGACIONES generales del INTERVENTOR: 1) Ejecutar con sus propios medios y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la interventoría señalada en la cláusula primera del presente contrato. 2) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la propuesta presentada y con el PLIEGO DE CONDICIONES de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 026 de 2009, documentos que hacen parte integral del presente contrato. 3) Verificar que se realicen todas las labores de cargue, descargue, amarre, manejo, transporte de materiales que requiera, entre otras, en la ejecución de la obra. 4) Responderá solidariamente con el contratista constructor por los daños que se causen a bienes o instalaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de servicio público o de particulares, siempre y cuando no sean producto de eventos de fuerza mayor o caso fortuito no imputables al constructor. 5) La responsabilidad del interventor esta sujeta a la terminación y a la liquidación del contrato de obra, a plena satisfacción del Fondo Rotatorio de la Policía, por lo tanto el interventor deberá prestar sus servicios de Interventoría, teniendo en cuenta imprevistos de tiempo, orden publico, transporte, adquisición de materiales, entre otros. 6) El INTERVENTOR será responsable de verificar la perfecta ejecución de los diseños y construcción de las obras civiles por parte de las firmas constructoras, por lo tanto debe conocer con antelación el lugar donde se realizarán los trabajos con el fin de tener presente los aspectos sociales, mano de obra, transporte, adquisición de materiales, equipos, entre otros. No obstante lo anterior, será responsabilidad del interventor conocer las condiciones del lugar del desarrollo de los trabajos y no servirá de excusa suficiente el hecho de no haber visitado el lugar de ejecución de los mismos. 7) Para un mejor control del ingreso a la zona de trabajo, El INTERVENTOR llevará una relación de nombres de personas autorizadas para tal efecto. Ninguna persona sin la correspondiente autorización, podrá entrar o permanecer en la zona de trabajo; la correspondiente lista de personal deberá entregarse al Comandante de Departamento, debidamente actualizada cuando se produzcan cambios en el personal. 8) Durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación final del mismo, el INTERVENTOR velará que el CONTRATISTA CONSTRUCTOR, a su costa, mantenga la zona de trabajo en perfectas condiciones de aseo e higiene, respetando los espacios públicos y deberá remover los materiales de desecho a los sitios y de la manera que apruebe la SUPERVISIÓN TÉCNICA y verificará que se de un adecuado mantenimiento o reparación total a los drenajes necesarios, las vías de acceso y zonas de relleno que se vean afectadas. En todo caso responderá con el constructor directamente ante las autoridades locales por cualquier incumplimiento a estos deberes. 9) El INTERVENTOR velará que el CONTRATISTA constructor no cause daño en las vías públicas y privadas que utilice, para lo cual verificará que se empleen los vehículos y topes de carga que sean permisibles físicamente por las autoridades competentes. El CONTRATISTA constructor

está obligado a cumplir las disposiciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO o autoridad competente y a obtener las autorizaciones que fueran del caso, durante la utilización de las mismas y el interventor será responsable de que se soliciten. 10) El INTERVENTOR velará que el CONTRATISTA constructor construya a su propia costa campamentos, oficinas, depósitos, talleres, bodegas e instalaciones provisionales, dentro del área de confinamiento determinada por el FORPO, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de salud ocupacional y de medio ambiente y previa autorización de la entidad contratante. 11) A la terminación del contrato, el interventor verificará que el CONTRATISTA constructor retire por su cuenta todas las obras provisionales dejando la zona de trabajo limpia y en orden, bien sea que las hayan utilizado él o sus dependientes. Igualmente, verificará que se proceda a desocupar y asear las instalaciones permanentes que el FORPO hubiere autorizado utilizar, reintegrándolas en perfecto estado de conservación. 12) Expresamente se prohíbe a los contratistas la utilización de los servicios públicos instalados en los predios de la POLICÍA NACIONAL, salvo que exista autorización expresa escrita en contrario, emitida por el Comandante de Estación y/o del Distrito competente de la unidad respectiva, en la cual consten los controles establecidos para determinar los consumos de éstos servicios. Copia de ésta certificación deberá ser entregada al SUPERVISOR del contrato y obrará como documento soporte para el acta de recibo final de obra. 13) El INTERVENTOR velará que el CONTRATISTA constructor para la ejecución de las obras resultantes de este contrato tenga en cuenta las normas técnicas y medidas que resulten aplicables y por ende es de su responsabilidad el conocimiento y aplicación de las mismas. 14) El interventor velara y verificara el cumplimiento cabal de las obligaciones del CONSTRUCTOR, frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales(cajas de compensación familiar, sena e ICBF) del personal bajo su mando y dirección 15) Las demás correlativas que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO - OBLIGACIÓN ESPECIAL**. EL INTERVENTOR debe presentar los informes semanales para cada obra de manera independiente a través del aplicativo de la página Web de la entidad desarrollado para tal fin. La no entrega de los requisitos antes indicados en el tiempo estipulado será considerado por el FORPO como incumplimiento al contrato entre otros, así: Cuando el interventor acumule tres (3) informes semanales presentados de maneras extemporáneas y calificados como "**ATRASADO**" en el aplicativo de presentación de informes de Interventoría a la obra, al igual, que diligenciar de manera incompleta u omitir la información requerida para el seguimiento de las obras y además no incluyan los archivos anexos relacionados con el pago de nómina semanal y archivo fotográfico, entre otros, el informe se entenderá como no presentado y calificado como "ATRASADO", para lo cual la entidad aplicará una multa equivalente al 10% del valor del contrato, la cual será progresiva en el mismo porcentaje si vuelve a presentarse la misma novedad. **DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Son DERECHOS generales de LA ENTIDAD CONTRATANTE: a) Supervisar el desarrollo y ejecución del objeto contractual, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del INTERVENTOR, dentro del marco del presente contrato. b) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios, y demás productos que utilice el INTERVENTOR en desarrollo del objeto del presente contrato. c) Rechazar las obras cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el presente contrato, o cuando su funcionalidad no cumpla con las finalidades previstas. **DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Son OBLIGACIONES generales de

LA ENTIDAD CONTRATANTE: a) Recibir a satisfacción el servicio de interventoría de las obras que sean entregadas por el contratista de obra, cuando estas cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. b) Pagar al INTERVENTOR en la forma establecida en el presente contrato, y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas al efecto. c) Garantizar el acceso del CONTRATISTA a los espacios físicos que requiera para cumplir con las diferentes obligaciones que le han sido asignadas por medio del presente contrato. d) Supervisar la ejecución del contrato. e) Adelantar revisiones periódicas del contrato para verificar que cumpla con las condiciones ofrecidas por el INTERVENTOR. f) Entregar al INTERVENTOR las especificaciones técnicas del contrato. **DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del contrato y de las prórrogas si las hubiere, y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. La entidad aseguradora responderá al Fondo Rotatorio de la Policía, por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a reponer el monto de la garantía de cumplimiento siempre que el mismo se agote o disminuya por aplicación de multas y/o declaratoria de incumplimiento, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. **B) CALIDAD DEL SERVICIO** Equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de los estudios. Sin embargo por desconocer la fecha de entrega de los estudios, el Contratista deberá expedir la presente desde su perfeccionamiento, hasta que se realice el Acta Final de Entrega de los estudios. Una vez elaborada el acta de recibo de los estudios, el Contratista deberá modificar la vigencia de la presente a partir de esa fecha. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, El Fondo Rotatorio de la Policía podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor asignado en el contrato, el CONTRATISTA, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de póliza de cumplimiento. Si se negare a constituirlos, en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Dirección del Fondo Rotatorio de la Policía podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. La entidad aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión. **PARAGRAFO CUARTO:** La póliza de que hace alusión la presente cláusula deberá allegarse con la respectiva certificación del pago. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, el CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara la responsabilidad derivada de la

ejecución del contrato que se pudiere llegar a atribuir a la ENTIDAD CONTRATANTE con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Dicho seguro se constituirá por el treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a la del contrato, contado a partir del perfeccionamiento y sus prorrogas si a ello hubiere lugar. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiera lugar, este amparo deberá extenderse por una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años mas, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **E) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Será equivalente al CIEN por ciento (100%) del valor entregado por este concepto, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento y a la de las prorrogas si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO UNICO**.- Los amparos de **Calidad del Servicio** requerirán modificación de la vigencia, para el reconocimiento del saldo contra liquidación y deberán constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y su aprobación será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales y se efectúe la liquidación correspondiente. Así mismo, en el evento de celebrarse adición en sumas de dinero o prórrogas en tiempo, la vigencia de la garantía única debe modificarse para ser tenida en cuenta en la liquidación del contrato. **DECIMA CUARTA - CADUCIDAD:** En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado del contratista oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa del contrato se hará mediante Resolución motivada de la ENTIDAD CONTRATANTE en la que se manifestarán las causas que dieron lugar a ella. Dicho acto administrativo se notificará y contra este procede el recurso de Reposición debiendo ser sustentado por el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o la publicación según el caso. En firme la Resolución que decrete la Caducidad Administrativa este contrato quedará definitivamente terminada y EL INTERVENTOR no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **DECIMA QUINTA – MULTAS Y SANCIONES: a) MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al INTERVENTOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al INTERVENTOR multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la entidad competente del registro de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del INTERVENTOR si lo hubiere, o de la garantía constituida o podrá ser cobrado por cualquier otro medio incluyendo la jurisdicción coactiva de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que la entidad haga efectivas las garantías constituidas por el contratista o sancione el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, los valores liquidados devengaran intereses de mora a las tasas legales vigentes autorizadas y certificadas por la superintendencia financiera de Colombia para los créditos

de consumo. **b) SANCIONES POR RETARDO:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: El evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el INTERVENTOR, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor de los bienes y/o servicios no entregados, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. Esta multa o sanción si a ella hubiere lugar será aplicada previa presentación de informes o resultados de visita de obra suministrados por el interventor, gerente o SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO designado por LA ENTIDAD CONTRATANTE, por razones de atraso de las actividades pactadas en las obligaciones contractuales presentada por el Contratista al Interventor y aprobada por ellos. **PARÁGRAFO TERCERO**: El INTERVENTOR autoriza para que se descuente el valor de las multas diarias y la penal pecuniaria si la hubiere, de cualquier saldo que tuviese a favor, de la garantía constituida y si ello no fuere posible se cobrará por la jurisdicción coactiva de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al INTERVENTOR de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo y se descontará de los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL INTERVENTOR deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF). EL incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento a la Ley 828 de 2003. **DECIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL INTERVENTOR pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al INTERVENTOR. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.**DECIMA SEPTIMA - CESION DEL CONTRATO:** EL INTERVENTOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **DECIMA OCTAVA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** El Supervisor Técnico y Administrativo del presente contrato será la ingeniera **MARY STELLA CASTELLANOS** , quien haga sus veces, funcionario del grupo Construcciones de la Entidad, quien tendrá como funciones: 1). Conocer el texto del contrato y comprender el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para el Contratista y para la Entidad. 2). Verificar que el Interventor cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos convenidos en el mismo. 3). Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características exigidas en el contrato, rechazando aquellos que a su criterio no cumpla, manifestando el Interventor en términos inequívocos, claros y precisos, las condiciones incumplidas que motivan el rechazo. 4). Rendir informes de las visitas de supervisión que se realicen a la

obra, a la Dirección General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, sobre el avance y ejecución según los plazos fijados en el texto del contrato, o cuando lo considere necesario. **5).** Certificar mediante Acta, el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos y términos establecidos, remitiendo copia de la misma al Grupo Adquisiciones y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía. **6).** En general vigilar y controlar que el Interventor cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato. **DECIMO NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION:** Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere: **a).** El acuerdo de las partes en relación a su objeto y contraprestación. **b).** Elevarlo a escrito con la firma del Director General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA y el Contratista. **c).** Registro Presupuestal. Para la **ejecución** se requiere la aprobación de la garantía única y para su **legalización** se requiere el pago de la publicación en el Diario Único de Contratación de la Imprenta Nacional. **VIGESIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tal efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. **PARAGRAFO PRIMERO- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto, hecho inevitable o cualquier causa que lo genere, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no imputable al contratista, no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato sin embargo será necesario ampliar la vigencia de la garantía única. Para el reinicio y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, por el tiempo de suspensión no se alegará por parte del Interventor perjuicio alguno en contra de la entidad contratante. **VIGESIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, El INTERVENTOR cancelará lo correspondiente a la publicación en el Diario único de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y remitirá el recibo en original de la respectiva cancelación al Grupo de Adquisiciones y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía. **VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan un término máximo para la liquidación del Contrato de ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la ejecutoria del acto Administrativo que ordene su terminación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para estos trámites se solicitara la modificación de la póliza de que trata la cláusula décima tercera literal b) y las demás a que hubiere lugar al Contratista quien se obliga a modificar su vigencia inmediatamente le sean solicitadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Sin embargo con el fin de asumir compromiso en el acuerdo de voluntades para la liquidación del contrato, el contratista se compromete a presentarse al Grupo de Adquisiciones y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía, ubicado en la Cra.66 A No.43-18, tercer piso en la ciudad de Bogotá, durante los siguientes 15 días hábiles, al término de ejecución del presente contrato habiendo entregado previamente los documentos y factura comercial para el reconocimiento de este último pago, con el fin de firmar la liquidación bilateral, del cual renuncia expresamente a comunicación escrita citándole para ello. Si EL INTERVENTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el

contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la presente cláusula, será practicada directamente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA TERCERA - IMPUESTOS:** EL INTERVENTOR pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **VIGESIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: **a)** Transacción; **b)** Conciliación y **c)** Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. **VIGESIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El interventor mantendrá indemne al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por parte FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley con el objeto de mantener indemne al FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **VIGESIMA SEXTA - SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos el INTERVENTOR deberá dejar constancia indicando que tales subcontratos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo su exclusiva responsabilidad LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra el Fondo Rotatorio de la Policía por ésta causa. **PARAGRAFO UNICO - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de interventoria no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto del personal que el INTERVENTOR subcontrate para la ejecución de este contrato. El INTERVENTOR es el único responsable por los gastos que surjan con ocasión de la vinculación de personal, su afiliación al sistema general de seguridad social, la contratación de servicios con destino a la obra, gastos ocasionales por daños o perjuicios causados a terceros en ejecución de las obras y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **VIGÉSIMA SEPTIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El interventor se compromete con LA ENTIDAD CONTRATANTE a no difundir, ni revelar, ni utilizar la información y documentación obtenida a través de su relación laboral con el Fondo Rotatorio de la Policía para uso propio o beneficio de terceros. Esta cláusula de conformidad y la debida reserva de la información junto con la documentación, obliga al contratista por un período de quince (15) años. De todas maneras el interventor se obliga a no revelar los aspectos relacionados con el objeto del presente contrato firmado con el Fondo Rotatorio de la Policía. **VIGECIMA NOVENA -**

REGIMEN APLICABLE AL CONTRATO Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, la Ley de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen. **TRIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **TRIGESIMA PRIMERA - RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA:** El INTERVENTOR asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, como obligación de resultado, por el cumplimiento. **TRIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la Parte Considerativa del presente Contrato 2) Garantía Única de Cumplimiento y su correspondiente recibo de pago. 3) Recibo de pago de la publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **TRIGESIMA TERCERA - NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO:** Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el contrato, EL INTERVENTOR será notificado por la ENTIDAD CONTRATANTE a través del siguiente correo electrónico sjuanamaury@yohoo.com al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, el contratista deberá informarlo por escrito a la Entidad contratante. **TRIGESIMA CUARTA-DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los

20 NOV. 2009

.....pasan únicamente firmas...

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Coronel (r) ALFONSO RUEDA CELIS
Director General

EL CONTRATISTA,

CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
C.C. 19.483.980

Revisó:	Revisó Aspectos Técnicos:	Vo. Bo.
TC. LILIANA RAMIREZ TABIMA	MY. ROBERTO CARLOS DE LA TORRE	CR(r) ALVARO SANDOVAL GOMEZ
Coordinador Adquisiciones y Contratos	Coordinador Grupo Construcciones	Subdirector Operativo

Elaboró: Abogado Pablo G. Diaz Ramirez.

"SERVICIO CON PROBIDAD"